



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
REGIONAL VÉLEZ**

RESOLUCIÓN RVZ.351.2023 - 27-09-2023 05:15

“Por la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan la otras disposiciones.”

El Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de Noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto RVZ N° 383 - 10 del 19 de Junio de 2010. si inicio investigación administrativa contra el señor GILDARDO MATEUS, por realizar actividades de Tala en 140 árboles de la especie amarillo (neptandra sp), istoraque y guáimaro, en el predio el Trigo, vereda Laderas del Municipio de Jesús María, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental Competente.

Que el mencionado auto fue notificado al infractor el día 20 de Septiembre de 2010. Que a la fecha el señor GILDARDO MATEUS, no ha aportado prueba alguna que conlleve a resolver la presente investigación.

Que el Coordinador de la CAS Regional Vélez, ordeno realizar la visita de inspección ocular de cuyo resultado se emitió el concepto técnico RVZ531 - 10, el cual debe tenerse en cuenta, dado que en dicha visita se pudo establecer el daño al medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte del señor GILDARDO MATEUS.

Que mediante Auto RVZ N° 536 / 10 de fecha 16 de Diciembre de 2010, se formularon cargos en contra del señor GILDARDO MATEUS.

Que el mencionado auto fue notificado personalmente al infractor el día 5 de abril de 2011.

Que el señor GILDARDO MATEUS el día 5 de abril de 2011 rindió descargos ante este Despacho.

Que en la mencionada diligencia el señor GILDARDO MATEUS, manifestó que todo este inconveniente se viene presentando a raíz de altercados entre él y el señor REINALDO LUENGAS, pues, es el que siempre genera denuncias en su contra cuando realiza cultivos para aprovechamiento propio y que la tala mencionada fue efectuada por el señor REINALDO LUENGAS y su hijo y un hermano, y solicita a esta corporación una visita de inspección ocular para que se verifique lo que he venido manifestando.

Que mediante Auto RVZ No. 282-11 de fecha 08 de junio de 2011 La CAS dispuso: PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al Predio el Trigo Vereda Laderas del Municipio de Jesús María Santander. Acto administrativo notificado mediante edicto fijado el día 13 de marzo de 2012 y desfijado el 27 de marzo de 2012.

Que para el año 2012 se emite concepto técnico No. 872-12 de fecha 22 de junio de 2012.

Que a folio 29 reposa copia del Sisben del señor José Giraldo Mateus Ruiz.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.351.2023 - 27-09-2023 05:15

Que para el año 2018 se emite el concepto técnico No. 634-18 de fecha 27 de junio de 2018, el cual sugiere sancionar al investigado.

CONSIDERACIONES

Que una vez analizados los documentos que obran dentro del presente Expediente y con base en las consideraciones de orden técnico se puede inferir lo siguiente:

Que concepto técnico No. 872-12 de fecha 22 de junio de 2012 y el concepto técnico No. 634-18 de fecha 27 de junio de 2018 no fueron acogidos por acto administrativo alguno, por tanto no nacieron a la vida jurídica, es decir no causa efecto jurídico alguno respecto de la parte requerida y/o amonestada.

Así mismo y observando el tiempo transcurrido, esta Corporación considera que no se puede y no se debe mantener en el limbo jurídico a las partes interesadas, por ende procederá a archivar el presente expediente.

Que evidentemente no se observa motivo alguno por el cual continuar con el presente proceso.

Que con base en lo anteriormente señalado, la CAS – Sede Regional de Apoyo Vélez, ordenará el Archivo de las diligencias llevadas dentro del Expediente RVZ N° 125-08 de fecha 21 de mayo de 2008, con asunto tala, a nombre del señor Gildardo Mateus Ruiz.

En este orden de ideas se dispone a archivar el proceso de la referencia, que con base en los hallazgos de orden técnico el último acto administrativo emitido fue el Auto RVZ No. 282-11 de fecha 08 de junio de 2011, así las cosas, podemos determinar que se presenta pérdida de la fuerza ejecutoria del referido auto, que por ende es una causal que nos lleva a archivar el referido proceso, conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009; en los Artículos 10. Caducidad de la acción y artículo 11 *Pérdida de fuerza ejecutoria*. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria en los términos del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan o adicionen.

Entonces, es preciso atender el marco normativo en materia administrativa, y puntualmente en la relacionado con la facultad sancionatoria de la CAS, en el caso que se está estudiando se debe dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, ARTÍCULO 10. Que establece Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.

Que es pertinente manifestar que la caducidad se configura cuando el plazo establecido en la ley para instaurar algún tipo de acción ha vencido, fundamentándose en la seguridad jurídica que debe prevalecer en todo ordenamiento jurídico con el fin de evitar que las circunstancias jurídicas permanezcan en el tiempo sin que se definan jurídicamente.

Que la corte señala respecto de la normatividad contentiva en materia ambiental la Corte Constitucional en la sentencia C – 401 de 2010.....exequibilidad de La caducidad, ha dicho: al respecto de la acción sancionatoria la Corte se refirió en los siguientes términos: “En



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RESOLUCIÓN RVZ.351.2023 - 27-09-2023 05:15

materia ambiental, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la Ley 99 de 1993, que emitía el procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, y 948 de 1995, reglamentario de la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad de aire. En la medida en que dichas disposiciones no contemplaban un término de caducidad especial en materia ambiental, era preciso remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las autoridades, que como se ha visto, se fija en tres años a partir del momento en el que se produce la infracción”.

Que así las cosas, han transcurrido más de 15 años sin que la Corporación haya resuelto la situación jurídica en materia ambiental; Por consiguiente, se hace necesario ordenar el archivo y caducidad de la facultad sancionatoria en materia ambiental, dentro del presente expediente.

Así mismo se procede a descargar de la base de datos y los libros de la Sede Regional de Apoyo Vélez, CAS, las actuaciones procesales al expediente de la referencia.

Entonces es preciso atender el marco normativo en materia constitucional, en primer término debe tenerse en cuenta el contenido de los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución, en los cuales se señalan principios fundamentales como la precisión que Colombia es un estado social de derecho, participativo y con prevalencia del interés general; igualmente que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la corresponsabilidad entre el Estado y las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

En segundo lugar, se citan los artículos 79 y 80 superiores como faros rectores para la interpretación de la legislación ambiental. El primero señalando el Derecho Colectivo a **un ambiente sano** y la obligación de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, así como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, además del fomento de la educación para lograr estos fines; y el segundo al expresar que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política que establece como deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Así las cosas, la **Ley 1333 de 2009** dispone:

Artículo 11 Pérdida de Fuerza ejecutoria. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria en los términos del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan o adicionen.

Artículo 23 Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los

RESOLUCIÓN RVZ.351.2023 - 27-09-2023 05:15

términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Ley 1333 de 2009.

Que la **Ley 99 de 1993 artículo 23** confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de “(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a : “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...)”

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. Así mismo mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación mediante el citado acto administrativo delegó en las Sedes Regionales de Apoyo en cabeza de sus Coordinadores en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables la función de controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dentro de su Jurisdicción.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

Así las cosas, con base en la **Ley 1333 de 2009**, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. (...) El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...) PARÁGRAFO. **En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas.** El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas,

RESOLUCIÓN RVZ.351.2023 - 27-09-2023 05:15

el aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Expediente No. 125-08 RVZ, de fecha 21 de Mayo de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, por la secretaria de la CAS – Regional Vélez, descárguese de libros y base de datos el Expediente No. No. 125-08 RVZ, de fecha 21 de Mayo de 2008 y déjense las respectivas constancias.

ARTÍCULO TERCERO: Por la CAS – Regional Vélez, notifíquese personalmente al señor Por la Regional C.A.S. Vélez, notifíquese el contenido de la presente GILDARDO MATEUS quien puede ser localizado en la Vereda Laderas del Municipio de Jesús María Sdr. y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa el RECURSO de REPOSICIÓN, el cual se puede presentar ante el Coordinador de la CAS – Regional Vélez, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BELMER JOSUE CARVAJAL
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez

EXP. 125-08		
NOMBRE		FIRMA
Proyectó	Luz Mónica Olarte Chavarro	
Vo. Bo.	BELMER JOSUE CARVAJAL	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co